



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO NUMERO 2021 – 072

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, mayo veinticinco de dos mil veinte.

A través de apoderado judicial debidamente constituido por el representante legal el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, distinguido con NIT. 899.999.284-4, formula demanda Ejecutiva con Título Hipotecario contra ANDREA MARCELA PALOMINO GAMBOA identificado con cédula de ciudadanía No. 63.526.742, con el fin de obtener el pago de sumas de dinero contenidas en el pagaré allegado con la demanda y garantizadas con hipoteca sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 300 - 316770, constituida mediante escritura no. 265 del 01 de marzo de 2013 otorgada por la Notaría Primera del Círculo de Floridablanca, cuya titularidad a nombre de la demandada se demuestra con el certificado de tradición, documentos que se allegaron con la demanda.

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda y los documentos allegados con este, reúnen las exigencias de ley, procede el despacho a librar la orden de pago solicitada.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE

PRIMERO. - **ORDENAR** a ANDREA MARCELA PALOMINO GAMBOA identificado con cédula de ciudadanía No. 63.526.742, cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, distinguido con NIT. 899.999.284-4, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$142.297.902,40) equivalentes a 516.731,9487 UVR liquidados al 05 de noviembre de 2020, por concepto de saldo insoluto de la obligación.

2.- Por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$7.364.024,66) equivalentes a 26.741,2713 UVR liquidados desde el 05 de enero de /2019 al 05 de noviembre de 2020 y por concepto del capital de las cuotas en mora.

3.- Por la suma de VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$22.962.578,96) equivalentes a 83.384,9128 UVR liquidados desde el 05 de enero de 2019 al 05 de noviembre de 2020, por concepto de intereses corrientes de las cuotas no canceladas por la demandada.

4.- Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$2.487.667,48) por concepto de PRIMA DE SEGUROS causados y no pagados por la demandada, en el periodo comprendido del 05 de enero de 2019 al 05 de noviembre de 2020.

5.- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, convenidos a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a la fecha de pago, desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es, abril 30 de 2021 y hasta cuando el pago se haga efectivo.

6. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora, convenidos a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera exigibles mensualmente, causados y no pagados por la demandada desde la fecha de su causación hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada previo pago de Arancel Judicial, a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 10 del Decreto 806 junio 4 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO. - DECRÉTESE el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con la matrícula inmobiliaria número 300 - 316770, de propiedad de la demandada ANDREA MARCELA PALOMINO GAMBOA identificado con cédula de ciudadanía No. 63.526.742.

Para el efecto ofíciase al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y solicítase la expedición del certificado de tradición respectivo con el registro de la medida decretada.

Una vez inscrita la medida se decidirá sobre el secuestro del bien.

CUARTO. - Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

QUINTO. - Se tiene a la Dra. LEIDY JULIETH DELGADO VARAS, identificada con cedula de ciudadanía número 1.098.711.380 de Bucaramanga, abogada en ejercicio portadora de la T.P. 264.042 del C. S. de la J. como

apoderado de la entidad demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

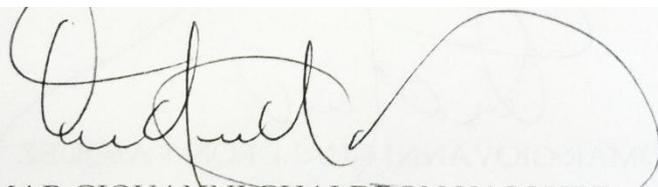


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

Juez. -

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **26 de mayo de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.